

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I.	No. 46
Radicado	No. 2020-00148
Accionante	Ricaurte Cuellar Abella
Accionado	EPS ASMET SALUD
Derechos	Vida, salud, integralidad de servicios médicos
Decisión	Ordena requerimiento

ASUNTO:

Decide el despacho sobre la admisión del incidente de desacato propuesto por el señor **RICAURTE CUELLAR ABELLA**, contra la EPS ASMET SALUD.

ANTECEDENTES:

En este despacho se adelantó acción de tutela promovida por el doctor HERNADO RIVERA CUELLAR, como agente oficioso del señor **RICAURTE CUELLAR ABELLA**, la cual culminó con fallo de fecha 30 de noviembre de 2020, amparando los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, vida digna y el adulto mayor del señor **RICAURTE CUELLAR ABELLA**, ordenando a la EPS ASMET SALUD, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas suministrara a éste junto con un acompañante los gastos de transporte, ida y regreso, a la ciudad de Neiva y/u otro municipio donde fuera remitido por los médicos tratantes, alimentación y estadía. De igual manera, se le ordenó a la EPS ASMET SALUD, brindarle al paciente un tratamiento integral para su cáncer de garganta.

En la fecha, se recibió escrito suscrito por el señor **RICAURTE CUELLAR ABELLA**, interponiendo incidente de desacato, informando que el 9 de diciembre de 2021, el Dr. Gabriel Sánchez, especializado en cabeza y cuello, formuló insumos válvula provox, ordenándose la entrega de apósito adhesivo provox extrabase cantidad 90, filtro manual extraflow Hme 90, soporte para

tubolaríngeo cantidad 2, cepillos de limpieza para la prótesis provox cantidad 6, tubo laríngeo cantidad 1, los cuales han sido solicitados en varias ocasiones a la entidad accionada haciendo caso omiso y dilataban la entrega, diciendo que iban a ser cotizados, a los 10 días que se encontraban en cotización a los 20 días, preguntó por la autorización y le mencionaron que había problema con los códigos de insumos, posteriormente le informaron que estaba en financiera y posiblemente esa semana los entregaban, pero no les han sido entregados.

De igual manera, para el día 4 de abril de 2022, la EPS ASMET SALUD, mediante autorización de servicios en salud, facultó consulta de control o seguimiento por especialista en cirugía de cabeza y cuello, en el hospital universitario San Ignacio de la ciudad de Bogotá D.C., la cual fue programada para el 25 de abril de este año a la 1:10 p.m., en la ciudad de Bogotá, solicitando a la EPS ASMET SALUD el suministro de viáticos para ella y el accionante, siéndole contestado que en ese momento no contaban con convenio con la Empresa de Transporte y le plantearon que la mejor solución para ellos, era cancelar la cita, lo cual le parece injusto porque ha sido muy complejo que se la asignen y la patología de su padre requiere de control cada tres meses.

Solicita se declare en desacato a la accionada porque ha incumplido con los numerales 2º y 3º del fallo de tutela proferido por el juzgado.

Se ordene a ASMET SALUD EPS, cumpla con la sentencia de tutela y ordene la entrega de los insumos y los viáticos para poder asistir a la cita del 25 de abril de 2022 en la ciudad e Bogotá D.C.

SE CONSIDERA:

El Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que: *"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. (...) Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado*

y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. (...) Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.” (...)

Lo anterior significa que este despacho, en aras de la garantía del debido proceso, antes de decretar la apertura del incidente de desacato ordena oficiar al señor Gerente General de ASMET SALUD EPS, para que requiera a la Directora Regional de esa Empresa Prestadora de Salud en este departamento, cumpla de manera inmediata el fallo de tutela, ordenando y haciendo entrega de los suministros que le han sido solicitados y el pago de los viáticos, como transporte, alojamiento y alimentación para el accionante y un acompañante a la ciudad de Bogotá D.C., como fue ordenado, advirtiéndole que si pasadas 48 horas, no ha efectuado el requerimiento se procederá a emitir la orden de apertura de incidente de desacato y la apertura de proceso disciplinario contra ambos ante la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

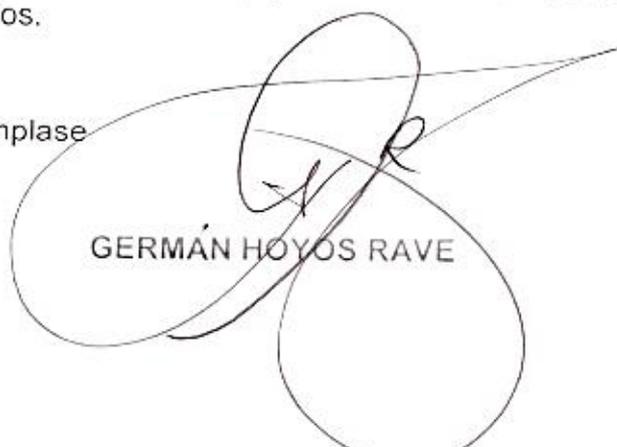
RESUELVE:

Primero: Ordenar oficiar al Director General de ASMET SALUD EPS, para que requiera a la Directora Regional de esta entidad en el Caquetá, cumpla con el fallo de tutela emitido por este despacho el 30 de noviembre de 2020.

Segundo: Transcurrido el lapso de 48 horas, sin que haya dado cumplimiento al requerimiento para el cumplimiento del fallo, se ordenará la apertura del incidente de desacato y compulsas de lo actuado ante la Procuraduría General de la Nación, para la iniciación de los respectivos procesos disciplinarios.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


GERMÁN HOYOS RAVE